



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA - Reglamento del Consejo de Convivencia del Colegio Nacional de Buenos Aires

VISTO

El EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA generado mediante Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) y la Resolución (CNBA) N° 566/2025, y

CONSIDERANDO

Que por la mencionada Resolución (CNBA) N° 566/2025, el Colegio Nacional de Buenos Aires eleva el Reglamento del Consejo de Convivencia, aprobado por unanimidad por el Consejo de Escuela Resolutivo (CER) el pasado 16 de julio del corriente, solicitando a su vez la aprobación por parte del Consejo Superior de la UBA.

Que por la Resolución (CNBA) N° 852/2024 se derogó el anterior Reglamento del Consejo de Convivencia y es necesario aprobar un nuevo reglamento acorde al marco legal establecido en la Resolución (CS) N° 4767/08.

Que, en la precitada Resolución, el Consejo Superior establece que en cada institución debe funcionar un Consejo de Convivencia, cuya normativa para su conformación y funcionamiento deberá ser elaborada por el Consejo de Escuela Resolutivo de cada establecimiento y elevada por el Rector del establecimiento al Consejo Superior para su aprobación.

Que la Secretaría de Educación Media ha tomado su intervención.

Lo aconsejado por la Comisión de Educación Media.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 13 de agosto de 2025.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Consejo de Convivencia del Colegio Nacional de Buenos Aires de acuerdo con lo solicitado mediante Resolución (CNBA) N° 566/2025, que como Anexo (ACS-2025-230-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior, al Colegio Nacional de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA
- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Objeto:

ARTÍCULO 1º. - El objeto, las competencias y las normas de organización, funcionamiento y composición del Consejo de Convivencia del Colegio Nacional de Buenos Aires (en adelante, “el Consejo de Convivencia”) quedan establecidos por el presente reglamento, en el marco de la normativa general que el Consejo Superior dicte para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

ARTÍCULO 2º. - Es objeto del Consejo de Convivencia constituir un espacio adecuado para que todos los sectores de la comunidad educativa dialoguen, escuchen y propongan iniciativas con el fin de promover una convivencia democrática, respetuosa, solidaria y plural, prevenir situaciones conflictivas, contribuir a dirimir controversias y brindar solución a cuestiones relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje comprendido en toda su extensión.

Organización:

ARTÍCULO 3º. - El Consejo de Convivencia será presidido por la Rectoría y estará integrado por 18 representantes, 9 del Claustro Docente y 9 del Claustro Estudiantil; junto al Jefe del Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales y un Regente en forma rotativa.

ARTÍCULO 4º. - El Consejo de Convivencia se conformará de tres Consejos de Turno Permanentes (Turno Mañana, Turno Tarde y Turno Vespertino). Cada Consejo de Turno será presidido por la Vicerrectoría de Turno y contará con la participación del Regente o Subregente de Turno, el Coordinador de Turno del Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales junto al Profesional de Orientación y tres consejeros de cada claustro, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 5º. - El Consejo de Convivencia podrá constituir por mayoría especial Comisiones Especiales para abordar temáticas Ad Hoc que considere necesarias. Las mismas funcionarán con la misma composición que los Consejos de Turno.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA

- 2 -

Funcionamiento:

ARTÍCULO 6°. - El Consejo de Convivencia se reúne en forma ordinaria tres veces al año: una vez a final del tercer trimestre, a fin de hacer balance anual y consagrar a Consejeras/os entrantes; otra vez a inicio del primer trimestre, a fin de fijar pautas de funcionamiento del año en curso; y a mediados del segundo trimestre, a fin de evaluar avances del trabajo de los Consejos de Turno. Podrá reunirse de forma extraordinaria a consideración de la Presidencia o por solicitud de una mayoría especial de 10 consejeros.

ARTÍCULO 7°. - Los Consejos de Turno tendrán su primera sesión ordinaria en la semana anterior al inicio de clases y se reunirán al menos una vez por mes, o por convocatoria de la Vicerrectoría de Turno, o por pedido de los miembros de la misma, a fin de tratar situaciones ingresadas al Consejo de Convivencia y giradas al respectivo Consejo de Turno. En caso de necesidad, podrá analizar una Situación Ad Referéndum del Plenario del Consejo de Convivencia.

ARTÍCULO 8°. - Los consejeros que renuncien o se ausenten dos sesiones seguidas o por cuatro alternadas serán relevados por los docentes subsiguientes en el orden obtenido en la última elección.

Elección del Claustro Estudiantil:

ARTÍCULO 9°. - El proceso electoral de los consejeros se adaptará a las pautas fijadas por la Resolución (R) Ad-referéndum N° 1327/08, ratificada por Resolución (CS) N° 5265/08.

ARTÍCULO 10°. - Podrán ser representantes del Claustro Estudiantil los estudiantes regulares de 1ro. a 6to. año que registren conducta razonable desde el año anterior. Su mandato será de 1 año.

ARTÍCULO 11.- Serán electores en el Claustro Estudiantil los estudiantes regulares del establecimiento de 1er. a 6to. año.

ARTÍCULO 12.- La elección será por lista plurinominal bloqueada de tres miembros y sus respectivos suplentes para cada Consejo de Turno. Recibiendo 2 representantes la lista de Mayoría y 1 representante la lista de minoría.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA
- 3 -

Elección del Claustro Docente:

ARTÍCULO 13.- La elección será por lista plurinominal cerrada de tres miembros y sus respectivos suplentes para cada Consejo de Turno. Recibiendo 2 representantes la lista de mayoría y 1 representante la lista de minoría.

ARTÍCULO 14.- Las listas deberán tener un auxiliar docente como titular y suplente en su segundo lugar de la lista.

ARTÍCULO 15.- El proceso electoral se adaptará a las pautas fijadas por la Resolución (R) Ad-referéndum N° 1327/08 ratificada por Resolución (CS) N° 5265/08. Se confeccionará un padrón a tal efecto que contenga DNI; Legajo; Cargo Docente según nomenclador; Turno con estudiantes a cargo; Antigüedad en cada rol docente.

ARTÍCULO 16.- Podrán ser consejeros, los miembros del Claustro Docente en condición de titulares, en el turno en el que desempeñen tareas docentes frente a estudiantes de cursos de 1° a 6° año, con un mínimo de 5 años de antigüedad ininterrumpida al momento de la elección en el cargo docente por el cual se postulan: profesor o auxiliar según nomenclador. Cada docente en condiciones de hacerlo sólo podrá postularse en un turno.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser electores, los miembros del Claustro Docente con cargo según nomenclador docente, tanto titulares como interinos, en el turno o los turnos en que desempeñen tareas docentes frente a estudiantes de cursos de 1° a 6° año, con un mínimo de 1 año de antigüedad ininterrumpida al momento de la elección.

Competencias:

ARTÍCULO 18.- Las competencias del Consejo de Convivencia derivan conforme al art. 46 del Reglamento General de Escuelas Resolución (CS) N° 4767/08, las cuales son:

- Observar las condiciones que se vinculan a una convivencia respetuosa y solidaria, basada en el análisis comprensivo de las situaciones.
- Diseñar acciones y actividades que desarrollen en los estudiantes las capacidades sociales que requiere una vida institucional de esas características.
- Contemplar la realización de encuestas, consultas o mecanismos similares que permitan recolectar opiniones de los diferentes integrantes de la comunidad educativa sobre aspectos referidos al funcionamiento del establecimiento.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA

- 4 -

- Participar en la organización pedagógica y los procesos de enseñanza y aprendizajes con el fin de tomar en cuenta sus resultados para el mejoramiento de las pautas que orienten la comunicación y las relaciones entre los diferentes integrantes del establecimiento.
- Prever el modo de dar respuesta a los desvíos de comportamiento de adultos y jóvenes respecto de las regulaciones acordadas.
- Articular una planificación de intervenciones con las co-tutorías estudiantiles.
- Intervenir al respecto de cuestiones que se consideren que afecten a la convivencia en el establecimiento.

Abordaje de Asuntos:

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Convivencia receptorá por Mesa de Entradas los Asuntos que sean presentados por cualquier miembro de la Comunidad, así como cualquier otro asunto que sugieran sus miembros para tratarlo al Consejo correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Los Asuntos presentados serán abordados por el Plenario o derivados al Consejo pertinente que elaborará una propuesta para la sesión.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Convivencia y los Consejos de Turno, con el fin de prevenir situaciones conflictivas, deberán contribuir a dirimir controversias como primera instancia, acercándose a las partes interesadas. Las acciones propuestas deberán tener un fin pedagógico y educativo. Ningún miembro del Consejo podrá abordar un tema que lo implique.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo de Convivencia y Consejos de Turno seguirán las pautas del C.E.R. y garantizarán la presentación plena de las ideas y planteos de sus integrantes y afectados. siendo las mismas de carácter público.

ARTÍCULO 23.- Los Consejos de Turno podrán elevar al Consejo de Convivencia, y éste remitir o sugerir reglamentaciones específicas al Consejo de Escuela Resolutivo y acordar métodos y determinar actitudes a fin de mantener las mejores relaciones posibles entre sectores y de sus integrantes entre sí.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Convivencia y los Consejos de Turno, a efectos de abordar los Asuntos, podrán pedir informes; invitar a miembros de la comunidad educativa con su consentimiento; efectuar relevamientos estadísticos; estudios de



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA

- 5 -

antecedentes disciplinarios de los involucrados y otros instrumentos que se estime, como descargos o alegatos.

ARTÍCULO 25.- Las decisiones y/o sugerencias elaboradas por el Consejo de Convivencia y surgidas de los Consejos de Turno deberán ajustarse a normativa vigente de Resoluciones de la UBA y disposiciones legales. A su vez, no pueden afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes, sus atribuciones específicas ni la libertad de cátedra. Las mismas serán comunicadas a quienes corresponda y serán publicadas en tanto se preserve la identidad de los involucrados.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo entenderá por vía de apelación, en las sanciones superiores a cinco amonestaciones y cuando ellas, no siendo de aplicación automática, comprometan la regularidad de los alumnos. En caso de que la autoridad competente del establecimiento se aparte de la propuesta del Consejo de Convivencia, deberá fundar por escrito los motivos de su decisión.

Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria 1º. - Dada la situación de revista actual del claustro docente, en la primera elección para consejeros de dicho claustro a realizarse bajo esta normativa, los docentes interinos con un mínimo de 5 años de antigüedad ininterrumpida al momento de la elección podrán postularse para consejeros de manera excepcional, en los términos del Artículo 16, hasta producirse su titularización por normativa correspondiente.

Disposición Transitoria 2º. - Se podrán convocar a elecciones de los Claustros Docente y Estudiantil Ad Referéndum de la Aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior.



1824 Universidad de Buenos Aires

Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: EX-2025-03536832- -UBA-REC#CNBA Reglamento del Consejo de Convivencia del Colegio Nacional de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.